

RESOLUCION No 007
Neiva, veintiuno (21) de febrero de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO POR COSTO BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACION A CARGO DE LA SEÑORA LUZ MARINA MONO MONO, CON CC No 36.308.696 Y SE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO 17-2019.

El funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución 199 del 15 de mayo de 2023, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 0140 del 21 de enero de 2025.

CONSIDERANDO

Que, mediante acta de reconocimiento y acta de notificación personal del 18 de diciembre de 2018 dentro del proceso de investigación de paternidad, se ordena al señor **LUZ MARINA MONO MONO**, identificada con cedula de ciudadanía número **C.C: 36.308.696**, al reembolso de la prueba genética por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/cte**, en virtud de lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 721 del 2001.

Que mediante memorando No I-2019-099054-4100 del 22 de noviembre de 2019, se remite a la oficina de cobro coactivo la documentación conformada por el acta de audiencia inicial y acta de notificación personal proferida dentro del proceso de investigación de paternidad, constancia de certificación del valor de la prueba genética, de la señora **LUZ MARINA MONO MONO**, identificado con **C.C: 36.308.696**, costo proceso por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/cte**, que se adelantaron gestiones tendientes al cobro persuasivo de la mencionada deuda, enviándosele al deudor comunicaciones con radicados: S-2019-229434-4100 de 2019-04-25, S-2019-317318-4100 de 2019-06-04, , Certificación de No Pago remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero con un saldo a la obligación de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/cte**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha de su pago.

Que mediante Auto de fecha 25 de noviembre de 2019, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligaciones. Por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000)**, a favor del ICBF y en contra del señor **LUZ MARINA MONO MONO**, identificado con **CC: 36.308.696**.

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, Libro Resolución No 106 de Mandamiento de Pago, de Fecha 26 de noviembre de 2019, en contra del señor **LUZ MARINA MONO MONO**, Identificada con **CC No. 36.308.696**, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000)**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la notificación del Mandamiento se realizó por notificación en la página web del ICBF el 27 de enero de 2020, y que vencido el término legal no procedió al pago de la obligación ni interpuso excepciones contra el Mandamiento de Pago quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No 106 del 26-11-2019.

Que mediante Resolución No 63 del 27 de febrero de 2020, se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, siendo esta notificada por página web del ICBF el 27 de abril de 2020.

Que mediante Auto de fecha 28 de octubre de 2020, se liquida la obligación y las costas, y se aprobó la liquidación mediante auto del 9 de febrero de 2021.

Que, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resolución No 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución No 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020.

INVESTIGACIONES Y MEDIDAS CAUTELARES

Que este Despacho, dando cumplimiento a los autos que ordenan investigación de bienes, llevó a cabo investigaciones así:

Que, con fecha 26 de noviembre de 2019 se realizó consulta en plataforma ADRES (Folio 28).

Que, con fecha 28 de enero de 2020 se solicitó información a Banco Bancolombia (Folio 29).

Que con fecha 28 de enero de 2020 se solicitó información a Banco Davivienda (Folio 30).

Que con fecha 28 de enero de 2020 se solicitó información a la directora DIAN Regional Huila (Folio 31).

Que con fecha 29 de enero de 2020 se solicitó información a Banco BBVA (Folio 32).

Que con fecha 29 de enero de 2020 se solicitó información a Banco Agrario (Folio 33).

Que con fecha 7 de febrero de 2020 se recibió respuesta de Banco BBVA, sin encontrar resultados (Folio 34).

Que con fecha 12 de febrero de 2020 se recibió respuesta de Banco Davivienda, encontrando que la Señora Luz María Mono cuenta con producto financiero en dicha entidad (Folio 35).

Que con fecha 12 de febrero de 2020 se recibió respuesta de DIAN regional Huila informando dirección de la Señora Luz María Mono (Folio 38).

Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, se recibió respuesta de Banco BBVA, encontrando que la señora Luz María Mono cuenta con producto financiera en dicha entidad (Folio 92).

Que, con fecha 2 de enero de 2025, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 93).

Que, con fecha 11 de febrero de 2025, se realizó consulta ante el registro unió nacional de tránsito RUNT (Folio 94).

Que a folio 52 se hace visible respuesta de la secretaria de movilidad del municipio de Neiva, en la que se informa que en el sistema de información "CIRCULEMOS" registro histórico de propietarios, la señora LUZ MARINA MONO MONO, es propietaria de una motocicleta marca auteco Kymco modelo 2007 de placas GZC74B.

Que mediante Auto de fecha 19 de Febrero de 2025, se ordena el embargo de la motocicleta de placas GZC74B. y mediante oficio 202547200000099181 se solicito el registro del mismo.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Huila, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618,000) M/cte.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que mediante memorando No S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karine fernandez Castillo, jefe de la oficina Asesora Jurídica del ICBF, Dirigido a los directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, hizo referencia frente a la competencia para la declaratoria de saneamiento de cartera de procesos de cobro coactivo.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 445 de 2017, por el cual se adiciona el título 6 a la parte 5 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permitan tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales: a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente.

Por lo anterior se entiende configurados los siguientes presupuestos:

1.LEY 1753 DE 2015 ARTICULO 261 DEPURACION CONTABLE

Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014. Depuración contable. La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

2. Decreto 445 del 16 de marzo de 2017. Artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a. Prescripción. b. Caducidad de la acción. c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen. d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro. e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

3. Resolución 140 del 21 de enero de 2025. por la cual se deroga la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 y se adopta el reglamento interno de cartera del ICBF.

Artículo 61, Causales de Depuración de Cartera.

2. Costo -Beneficio: Aplica para aquellas obligaciones en las que, después de realizarse el análisis, se determina que el cobro de la deuda o la continuación del proceso de cobro de la deuda sea más oneroso que el desistimiento de la acción.

Este estudio se realizará con fundamento en la determinación del costo del cobro de una obligación dentro de un proceso, persuasivo, coactivo y procesos concursales, que haya realizado la dirección de abastecimiento del instituto.

Que el artículo 69 de la Resolución 0140 de 2025 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: a) Antigüedad de la obligación: Haber transcurrido más de doce (12) meses de exigibilidad de la obligación. b) Valor de la obligación: inferior a siete puntos vientes (7,23) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de capital. c) Debe obrar prueba de las acciones de cobro ya realizadas y/o requerimientos de pago al deudor por cualquier medio. d) Librarse y notificarse en debida forma mandamiento de pago para que el deudor satisfaga las obligaciones. e) Que la obligación no se encuentre prescrita. f) Que la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

PARAGRAFO: En todo caso, cuando se hayan decretado medidas cautelares de embargo y secuestro sobre bienes el deudor, tales obligaciones serán susceptibles de depuración por costo beneficio, evento en el cual se ordenará el levantamiento de estas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que a folio 52 del expediente del proceso coactivo, se hace visible respuesta de la secretaria de movilidad del municipio de Neiva, en la que se informa que en el sistema de información "CIRCULEMOS" registro histórico de propietarios, la señora LUZ MARINA MONO MONO, es propietaria de una motocicleta marca auteco Kymco modelo 2007 de placas GZC74B.

Adicionalmente la moto de la referencia cuenta con una prenda sin tenencia a favor de Beatriz Del Socorro Oviedo.

Que mediante Auto de fecha 19 de Febrero de 2025, se ordena el embargo de la motocicleta de placas GZC74B. y mediante oficio 202547200000099181 se solicitó el registro del mismo.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Huila, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/cte.

Que de acuerdo con la actualización para el año 2025 que realizó la Dirección de Abastecimiento con respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, se

estima que desarrollar a cabalidad la investigación de bienes del deudor en un proceso tiene un costo de \$ 2.180.537 para un periodo de cinco (5) años, discriminados de la siguiente forma:

PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	SUBTOTAL (MES)	Operaciones adicionales	TOTAL (Periodo)
Recibir documentación	Mediante memorando remitir la documentación al área financiera para el registro contable.	\$ 13.476,1	\$ 315,8	\$ 13.791,9
	Recibir el expediente y analizar competencia, ejecutividad y ejecutoriedad del título.	\$ 26.795,1	\$ 627,9	\$ 27.422,9
Iniciar Proceso	Expedir auto avocando conocimiento del proceso y diligenciar formato hoja de ruta.	\$ 26.873,7	\$ 629,7	\$ 27.503,4
	Registrar el proceso en el Formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en una matriz, la cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 13.397,5	\$ 313,9	\$ 13.711,5
	Comunicar a la Dirección Financiera – Grupo Financiero de la Dirección General o al Grupo Financiero y/o Recaudo o quien haga sus veces en las Regionales, el conocimiento del proceso para el registro contable, remitiendo copia del Auto por el cual avoca y continúa el procedimiento establecido en la Ley y Lineamientos impartidos por el ICBF.	\$ 26.873,7	\$ 629,7	\$ 27.503,4
Mandamiento de pago y notificación	Elaborar resolución de mandamiento de pago.	\$ 17.942,0	\$ 420,4	\$ 18.362,4
	Elaborar citación personal de la Resolución de mandamiento de pago.	\$ 13.436,8	\$ 314,8	\$ 13.751,7
	Enviar citación a notificación por correo certificado)	\$ 20.307,7	\$ 475,8	\$ 20.783,5

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo jurídico
Clasificado



	Notificar personalmente al deudor. Si la notificación se lleva a cabo pasar a la actividad 10 y de forma posterior a la actividad 13. SI NO SE PRESENTA PASA A LA 11	\$ 13.397,5	\$ 313,9	\$ 13.711,5
	Elaborar acta de la notificación. Si se presentan excepciones, pasar a la actividad 13, si no se presentan excepciones pasar a la actividad 15.	\$ 26.873,7	\$ 629,7	\$ 27.503,4
	Si no se presenta el deudor, notificar por <u>correo certificado</u> . Si se surte la notificación, pasar a la actividad 13. Si no pasara a la actividad 12.	\$ 15.881,1	\$ 372,1	\$ 16.253,2
Orden de Ejecución	Elaborar Resolución de Orden de Ejecución.	\$ 26.834,4	\$ 628,8	\$ 27.463,1
	Comunicar al deudor por correo certificado la Resolución de la Orden de Ejecución.	\$ 24.812,8	\$ 581,4	\$ 25.394,2
Investigación de bienes	Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 178.673,1	\$ 4.186,6	\$ 182.859,7
	Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 464.840,9	\$ 10.891,9	\$ 475.732,9
	Oficiar secretarías de tránsito	\$ 357.660,7	\$ 8.380,5	\$ 366.041,2
	Encontrado el bien (mueble o inmueble), oficiar a la entidad (s) ordenando acatar la medida dictada (Esta actividad se repite durante el proceso cada vez que se encuentra un bien de propiedad del deudor)	\$ 201.041,6	\$ 4.710,7	\$ 205.752,4
Liquidación del crédito y costas	Solicitar a Financiera liquidación de la deuda. (Se efectúa por medio de memorando)	\$ 26.834,4	\$ 628,8	\$ 27.463,1
	Elaborar la liquidación de la deuda	\$ 40.231,9	\$ 942,7	\$ 41.174,6
	Notificar al deudor la liquidación (Correo certificado) Pasar a la actividad 27, si no presenta objeciones pasar a la actividad 28.	\$ 53.629,4	\$ 1.256,6	\$ 54.886,1

Medidas cautelares-embargo-secuestro-avaluo-remate	Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor. Si no se logra el embargo de bienes se debe repetir las actividades de la 17 a la 22.hasta encontrar bien alguno y luego paso por una sola vez a la actividad 24 a la 28. Si se logra el embargo del bien se debe pasar a la actividad 30 hasta la 40.	\$ 535.940,7	\$ 12.557,9	\$ 548.498,6

Que el adelantar las diligencias necesarias para llevar a cabo el remate de la motocicleta embargada implica la causación de gastos asociados a publicaciones, peritos, además de representar un desgaste administrativo si se considera la poca probabilidad de participación de oferentes a la audiencia debido al modelo de la motocicleta es 2004, adicionado a que la última revisión tecno mecánica se realizó en enero de 2016 y la última compra de SOAT se realizó en 2018. Estos valores también han sido tasados en el Estudio de Costos, actualizado para el año 2025:

No.	PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	SUBTOTAL (MES)	Operaciones adicionales	TOTAL (Periodo)
29	Medidas cautelares-embargo-secuestro-avaluo-remate	Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor. Si no se logra el embargo de bienes se debe repetir las actividades de la 17 a la 22.hasta encontrar bien alguno y luego paso por una sola vez a la actividad 24 a la 28. Si se logra el embargo del bien se debe pasar a la actividad 30 hasta la 40 .	\$ 535.940,7	\$ 12.557,9	\$ 548.498,6
30		Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 803.930,7	\$ 18.837,4	\$ 822.768,0
31		Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestre. Los honorarios del secuestre son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)	\$ 107.180,3	\$ 2.511,4	\$ 109.691,7
32		Avalúo de los bienes embargados	\$ 107.180,3	\$ 2.511,4	\$ 109.691,7
33		Practica de secuestro	\$ 107.258,9	\$ 2.513,2	\$ 109.772,1
34		Auto de fijación de fecha para el	\$ 53.629,4	\$ 1.256,6	\$ 54.886,1

	remate,			
35	Elaborar auto decretando el remate de bienes	\$ 17.902,7	\$ 419,5	\$ 18.322,2
36	Elaborar aviso de remate de bienes	\$ 26.834,4	\$ 628,8	\$ 27.463,1
37	Tramitar publicación de avisos en prensa (el aviso debe contener fecha y hora en que comienza la licitación, los bienes materia del remate con indicación de clase, especie y cantidad si son muebles, si son inmuebles, matrícula si existe, lugar de ubicación, nomenclatura, o nombre)	\$ 17.902,7	\$ 419,5	\$ 18.322,2
38	Auto de fijación de fecha para remate	\$ 107.219,6	\$ 2.512,3	\$ 109.731,9
39	Publicación de aviso para remate	\$ 17.863,4	\$ 418,6	\$ 18.281,9
40	Acta de diligencia de remate	\$ 17.942,0	\$ 420,4	\$ 18.362,4
41	Resolución de aprobación de Remate Si no se aprueba o se declare desierto el remate, se deberá repetir desde la actividad 34, hasta por tres veces.	\$ 26.834,4	\$ 628,8	\$ 27.463,1
42	Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	\$ 26.834,4	\$ 628,8	\$ 27.463,1

Que de continuar con el avalúo, Liquidación de crédito, remate y otros gastos, afectaríamos de manera negativa el proceso ya que estos factores generarían gastos mayores (\$2.048.181) al valor de la deuda (\$618.000) aunado al tiempo que cuenta el proceso para llegar a la prescripción, el cual suspendería toda actuación y que pondría a la administración en incurrir en los gastos anteriormente mencionados sin la posibilidad de recuperación.

Que es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo de la señora LUZ MARINA MONO MONO, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que teniendo en cuenta que el valor adeudado y la situación procesal del expediente dan cumplimiento a los anteriores requisitos, el día 21 de febrero de 2025, se efectuó ante el Comité de Cartera de la regional, la exposición del caso, haciendo evidente que la continuación del proceso coactivo de cobro para el recaudo de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/cte por valor de reintegro de la prueba de ADN practicada a cargo de la señora LUZ MARINA MONO MONO, representa un mayor gasto para la Entidad.

Que, por recomendación del Comité de Cartera, se determinó la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio.

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor de la regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE LA TERMINACION DEL PROCESO No 17-2019, por la ocurrencia de la causal de depuración de Costo Beneficio, por la cual se declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA, a la Señora LUZ MARINA MONO MONO, Identificada con NIT/C.C No 36.308.696, por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/cte, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el grupo financiero. Por la obligación contenida en el acta de reconocimiento de paternidad proferida por la defensoría de familia del centro zonal la Gaitana ICBF Huila.

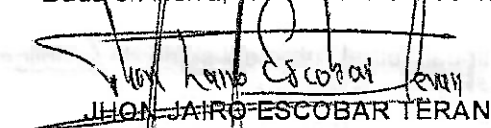
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Huila.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 17-2019 adelantado en contra de LUZ MARINA MONO MONO, Identificada (a) con CC/NIT. No. 36.308.696

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

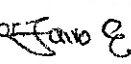
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, el 21 de febrero de 2025



JHON JAIRÓ ESCOBAR TERÁN
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila

Proyecto: Daniel Sanchez – Técnico Administrativo.

Aprobó: Jhon Jairo Escobar – funcionario Ejecutor 

Al contestar cite este número



Radicado No:
202547200000026281

Neiva, 2025-03-20

Señora:
LUZ MARIA MONO MONO
Calle 40 # 22-95 Sur Barrio Limonar
Neiva - Huila

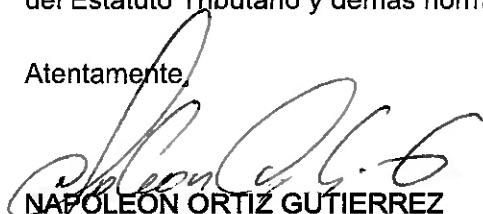
NOTIFICACIÓN CORREO CERTIFICADO

Asunto: Terminación proceso cobro coactivo

La Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Jurisdicción Coactiva de la regional Huila del ICBF, le informa que mediante **Resolución No. 007 del día veintiuno (21) del mes de febrero del año 2025**, se dio por terminado el proceso de cobro coactivo No. 17-2019, iniciado a través de Mandamiento de pago No. 106 del día 26 del mes de noviembre de año 2019.

Para el efecto, este despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite copia de este en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Atentamente,



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Anexo: Resolución 007 de 21 de febrero 2025 (6) Folios

Proyectó: Daniel Andrés Sánchez G./Técnico Administrativo
Aprobó: Napoleón Ortiz/Funcionario Ejecutor

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Huila
Calle 21 No 1E-40 B/San Vicente de Paul
Neiva-Huila

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

472

Remitente

Destinatario

Remitente
 Nombre/Razón Social: Grupo Administrativo (Huila) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Dirección: Av. Circunvalar Calle 21 # 1 E- 40 Barrio San Vicente de Paul, Neiva
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal: 410008
 Envío: RA519117852CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: LUZ MARIANA MONO MONO
 Dirección: CALLE 40 # 22-95 SUR BARRIO LIMONAR
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal: 410008
 Fecha admisión

472

4015
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: PO.NEIVA

Fecha Pre-Admisión: 21/03/2025 15:08:44

Orden de servicio: 17717148



RA519117852CO

Remitente Nombre/ Razón Social: Grupo Administrativo (Huila) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Dirección: Av. Circunvalar Calle 21 # 1 E- 40 Barrio San Vicente de Paul, Neiva Referencia: 202547200000028281 Teléfono: 8604700 Código Postal: 410008 Ciudad: NEIVA, HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015000	Destinatario Nombre/ Razón Social: LUZ MARIANA MONO MONO Dirección: CALLE 40 # 22-95 SUR BARRIO LIMONAR Tel: 123456789 Código Postal: 410008 Ciudad: NEIVA, HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015000	Valores Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$2.000 Valor Flete: \$10.250 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.250 COP	Dice Contener: la casa se encuentra vacía. Observaciones del cliente: Folios 1 Casa 1 piso azul y crema Puerta y Ventanas negras	Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside DE Desconocido Dirección errada C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Falecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	Firma nombre y/o sello de quien recibe: Kelly Pascuas JAIRO CORTES C.C. 7712623 Fecha de entrega: 25 MAR 2025 Distribuidor: C.C. 7712623 Gestión de entrega: 1er 25 MAR 2025 2do
---	--	---	--	--	---



40150004015000RA519117852CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11150 / Tel. contacto: (57) 4722000

El correo de este servicio garantiza que, una vez conocido el contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 tendrá sus datos personales para proteger la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«472»
Correo y mucho más

☐ Dirección Errada ☒ No Reside ☐ Desconocido ☐ Rehusado	☒ Cerrado ☐ Falecido ☐ Fuerza Mayor ☐ No Reclamado	☐ No Existe Número ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado
Fecha: DÍA MES AÑO JAIRO CORTES C.C. 7712623	Fecha 1: DÍA MES AÑO R D Nombre del distribuidor Centro de distribución	Observaciones la casa se encuentra vacía.

